

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 356-2019-MDM/A

Mórrope, 31 de Mayo de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE DE LA
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

VISTO:

Informe N° 0529-2019-SUGIDUR/GM/MDM de fecha 28 de Mayo del
2019, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano – Rural,
Memorando N° 996-2019-GM/MDM de fecha 28 de Mayo del 2019, emitido por la Gerencia
Municipal, y;

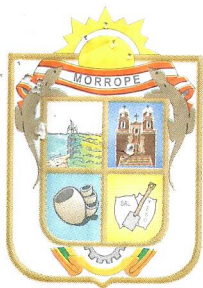
CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la constitución política del Perú, modificada por ley de
reforma constitucional N° 27680, concordante con el art. II del título preliminar de la ley
orgánica de municipalidades N° 27972 establece que las municipalidades son órganos de
gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su
competencia y emite actos de gobiernos, de administración y administrativos en sujeción al
ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 13 de Setiembre de 2018, la Entidad Municipal suscribió un
contrato de ejecución de obra N° 05-2018-SGAYF/GM-MDM con el CONSORCIO TRIO3
OZONO, para la ejecución de la obra denominada "Adquisición de Equipos de Purificación
de Agua en la Municipalidad Distrital de Morrope, en la Localidad de Cruz del Médano,
Distrito de Morrope, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque", cuyo plazo
de ejecución era de 60 días calendario.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 023-2019 de fecha 08 de enero de
2019, se resolvió en su **ARTICULO PRIMERO: DECLARA** la nulidad de oficio de la
Notificación efectuada vía conducto notarial de fecha 19 de diciembre de 2018 y Resolución
de Acadia N° 0621-2018-MDM/A de fecha 28 de Diciembre de 2018, toda vez que la
notificación notarial (previa a la resolución de alcaldía), que requirió al contratista el
cumplimiento de sus obligaciones en el plazo de cinco, fue notificada en una dirección
distinta al que el consorcio señalo en el contrato de ejecución de obra, lo que conlleva a
una nulidad insalvable de la resolución ante citada.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 25-2018-MDM/A de fecha 09 de
enero de 2019, la Entidad procedió a resolver el contrato de obra N°05-2018-SGAYF/MDM,
por la causal establecida en el Art. 135 inc.2 del RLCE, notificada al contratista mediante
Carta N° 04-2019-GM-MDM/A, de fecha 10 de Enero de 2019.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Con, Carta de Alcaldía N° 04-2019-GM-MDM-A de fecha 10 de Enero del 2019, la cual se notificó notarialmente al CONSORCIO TRIO3 OZONO con la Resolución de Alcaldía N° 025 -2018- MDM, de fecha 09 de Enero del 2019, la cual resolvió el contrato N° 05-2018-SGAYF/GM-MDM, correspondiente a la obra citada "Adquisición de Equipos de Purificación de Agua en la Municipalidad Distrital de Mórrope, en la Localidad de Cruz del Médano, Distrito de Mórrope, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque.

Mediante, resolución de Alcaldía de Alcaldía N° 216 de fecha 10 de Abril del 2019, en **ARTICULO PRIMERO, APROBAR** la liquidación de corte de obra denominada "Adquisición de Equipos de Purificación de Agua en la Municipalidad Distrital de Mórrope, en la Localidad de Cruz del Médano, Distrito de Mórrope, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque", de acuerdo al siguiente detalle:

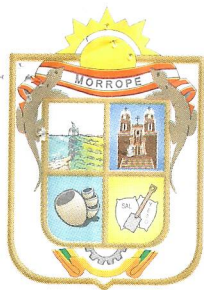
ALCANCE VALORIZADO	AVANCE REAL
94.50%	37.2
MONTO VALORIZADO	MONTO REAL
393.413.25	154.805.74
SALDO PENDIENTE DE EJCUCION	
62.80%, equivalente a S/ 238,607.51	

Mediante, Informe N°0529-2019-SUGIDUR/GM/MDM de fecha 28 de Mayo del 2019, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural informa al Gerente Municipal, que conforme a las recomendaciones ejecutadas por el Ing. Roger A. Amaya Morales, se procedió a realizar las pruebas necesarias para determinar si la infraestructura constituidas en la obra podía ser de calidad utilizadas para culminar el proyecto.

Siendo que en el Informe Técnico Complementario del Ing. Roger A. Amaya Morales con CIP N° 61873, concluyo que la obra tiene un avance real del 7.5% que corresponde al suministro de 10 tanques prefabricados (08 cisternas y 02 biodigestores) por un monto de S/ 31,152.00 y al 92.5% del Valor Referente de Obra según el Expediente Técnico.

Que, en cumplimiento a lo disposiciones legales sobre contrataciones se procedió a notificar al CONSORCIO TRIO3 OZONO con la liquidación de obra, mediante Carta de Alcaldía N° 220 - 2019 - MDM/A, de fecha 08 de Mayo del 2019.

Que, con Carta de Alcaldía N° 220 - 2019 - MDM/A, de fecha 08 de Mayo del 2019, se procedió a notificar la liquidación de obra "Adquisición de Equipos de Purificación de Agua en la Municipalidad Distrital de Mórrope, en la Localidad de Cruz del Médano, Distrito de Mórrope, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque", a efectos que alegue lo que a su derecho corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el 144° del citado texto legal, recomienda el notario que CERTIFICO lo siguiente " Me apersono a la dirección indicada por el remitente, donde me atendió una persona que no se identificó, indicándose que no es dirección del destinatario razón por la cual fue imposible diligencia la presentada Carta.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE

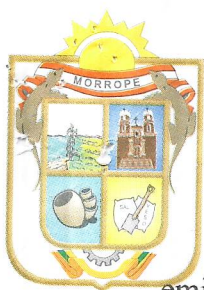


Asimismo, en el Informe N°0529-2019-SUGIDUR/GM/MDM de fecha 28 de Mayo del 2019, emitido el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, indica que según el Artículo 179 de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento: El contratista tenía un plazo de 15 días para su pronunciamiento, el cual se cumplió el día 24/05/2019, a la fecha el contratista Trio3 Ozono no ha emitido pronunciamiento, por lo que la Liquidación de Contrato de Obra queda consentida; recomendando que se apruebe mediante el Acto Resolutivo de acuerdo al artículo 179 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reglamento.

De acuerdo a lo establecido en el decreto supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S 056-2017-E.F, del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, en su artículo 179, El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

Al terminar la obra la constatación desde la fecha se cumple con lo que se especifica en la Ley de Contrataciones en el artículo 177.- Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación; se procedió a realizar la liquidación del contrato de obra en el que precisa un avance valorizado del 94.50%, siendo el real de 37.20%(porcentaje de la liquidación de corte de obra) por lo tanto, la obra tiene un saldo de ejecución del 62.80%. El liquidador recomendó realizar las pruebas necesarias para determinar si la infraestructura construida puede ser utilizada para culminar el proyecto; por lo que se realizaron los Ensayos de Diamantina en concreto en las estructuras las cuales concluyen que no cumplen con los parámetros requeridos por el Reglamento Nacional de Edificaciones por lo que la estructura no es estructuralmente estable y recomienda su demolición total. Teniendo en consideración las recomendaciones de los Ensayos de Diamantina el liquidador finalmente concluyo que la obra tiene un avance real de 7.5% equivalente a un monto de S/ 31,152.00 (Treinta Un Mil Ciento Cincuenta y Dos y 00/100), el monto de saldo de obra asciende a S/384,851.25 (Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Uno con 25/100 soles).





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Con, Memorando N° 996-2019-GM/MDM de fecha 28 de Mayo del 2019, emitido por la Gerencia Municipal solicita al Secretario General emitir el Acto Resolutivo para la Aprobación de Liquidación del Contrato de la obra "Adquisición de Equipos de Purificación de Agua en la Municipalidad Distrital de Mórrope, en la Localidad de Cruz del Médano, Distrito de Mórrope, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque".

Estando a los considerandos antes expuestos, y en use de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la liquidación de la obra "Adquisición de Equipos de Purificación de Agua en la Municipalidad Distrital de Mórrope, en la Localidad de Cruz del Médano, Distrito de Mórrope, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque", con código SNIP 2446462, liquidación de Obra que tiene un avance real de 7.5% equivalente a un monto de S/ 31,152.00 (Treinta Un Mil Ciento Cincuenta y Dos y 00/100), el monto de saldo de obra asciende a S/384,851.25 (Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Uno con 25/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJESE sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 216 de fecha 10 de Abril del 2019 sobre la liquidación de corte de obra denominada "Adquisición de Equipos de Purificación de Agua en la Municipalidad Distrital de Mórrope, en la Localidad de Cruz del Médano, Distrito de Mórrope, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, Sub Gerente de Administración y Finanzas, Sub Gerente de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Institucional, Consorcio Trio3 Ozono y demás Unidades Orgánicas que tengan que ver con su contenido para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
MÓRROPE

Prof. Nery Alejandro Castillo Santamaría
ALCALDE